

Lorente 24 de Septiembre 1891

C-066-410-(30-2)

PLATA

# REPRESENTACION

HECHA

A SU Magestad

POR EL DECANO,  
Y A NOMBRE DE LA JUNTA  
DE GOBIERNO DEL COLEGIO DE ABOGADOS  
DE ESTA AUDIENCIA, Y CUYA IMPRESION TIENE  
ACORDADA LA MISMA JUNTA, A FIN DE QUE CONSTEN AL PUBLICO  
LOS  
VERDADEROS Y JUSTOS MOTIVOS QUE ASISTEN A LOS INDIVIDUOS  
DE DICHO COLEGIO PARA NO USAR DEL NUEVO TRAJE  
DE CEREMONIA, ESTABLECIDO EN EL  
REAL DECRETO DE 23 DE  
NOVIEMBRE DE 1855.

---

GRANADA:

Imprenta de la Viuda de Moreno é Hijos,

CALLE DE LIBREROS FRENTE AL SACRARIO.

1856.

122441219

MEMORANDUM

TO :

FROM :

SUBJECT :

MEMORANDUM FOR THE RECORD  
DATE: 10/15/55  
SUBJECT: [Illegible]

NOVEMBER 1955

REMARKS:

Checked by the [Illegible] & [Illegible]  
[Illegible]

1955

Señora:

**D**ON Antonio Torres Pardo, como Decano y á nombre de la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados de la Audiencia de Granada: tiene el honor de esponer respetuosamente á V. M.: que por el Real decreto de 23 de Noviembre del año próximo anterior, se estableció un nuevo y uniforme traje de ceremonia para Magistrados, Jueces, Abogados y Relatores, con algunas pequeñas diferencias, ya en traer ó no vuelillos y ya en la forma y longitud de las mangas. Habiause de distinguir principalmente los Magistrados en una placa ó medalla dorada que pendiente del cuello tragesen; y tanto los unos como los otros debian usar una gorra de cierta configuracion. Por otro Real decreto de 3 de Diciembre se sirvió V. M. dejar en libertad á cada cual para usar ó no del nuevo traje; pero tales, tan finas y sagaces fueron las razones en que V. M. fundó esta determinacion que mas comprometia que desobligaba á los que con ardor propenden á mejorar las ideas y las cosas. Al momento que los Magistrados de este Tribunal, se presentaron con la reforma esterna que V. M. decretó, les imitaron los Relatores, y cubiertos con su gorra hacian las relaciones. Desairados y sufriendo la censura del público que les acusaba de anti-reformistas, estaban ya los Abogados con el antiguo traje, que siendo un misto de eclesiástico y civil, se resentia de esta duplicidad de origen desgraciadamente anunciada en muchas de nuestras costumbres é instituciones; y como siempre sucede en estos Cuerpos, esperaban sus individuos ver en la Junta del Colegio ó en el Decano, el ejemplo ó modelo de sus operaciones. Al esponente tocó la afortunada y honorífica suerte de serlo en este año, y aunque hubiera querido apresurarse á cumplir el primer decreto de V. M. conocia algun tanto el corazon humano, y mas cuando palpita bajo de una cruz, escudo ó placa, y no ignoraba por otra parte que antiguamente usaron los Abogados bonete ó gorra, y tuvieron que dejarla por evitar con los Magistrados continuas y poco gratas contestaciones. Estaba, pues, remiso por un presentimiento que le auguraba algun siniestro suceso. Mas como V. M. declaró traje de ceremonia el que se detalla en su primer Real decreto, y por otra parte se previene en el artículo 201 de las nuevas ordenanzas que cuando los Abogados tengan que asistir ó presentarse en la Audiencia como tales, lo han de hacer con el traje de ceremonia, creyó el esponente que bajo tan

respetable egida, no se le repugnaria ninguna de sus partes integrantes. Se resolvió en fin, y citado para la vista de un pleito el dia 27 de Febrero, fué á la Audiencia y se vistió con el nuevo traje, y tambien hizo lo mismo el Licenciado don Francisco Castro, que era su adversario en aquel pleito. Tardóse en abrir la Sala mas de lo acostumbrado, y llamado por el Presidente de ella el esponente, entró y á puerta cerrada le manifestó, presentes los otros dos Magistrados, que con el fin de evitar un público compromiso, le llamaba para decirle que no permitia el uso de la gorra en estrados, pues así lo habia resuelto el Tribunal en virtud de lo que contestaba el Regente de la Audiencia de Madrid á la consulta ó pregunta que se le hizo. El esponente, que entretanto estaba en toda ceremonia cubierto con su gorra, pues del mismo modo le recibió y habló el Presidente de la Sala, no dijo otra cosa sino que el Tribunal podia determinar lo que á bien tuviese, pero que no consideraba la opinion particular del Regente de la Audiencia de Madrid, como un suficiente motivo para alterar ni interpretar el Real decreto de V. M. á quien únicamente le correspondia; y como se mostró resuelto á estar en ceremonia sin mutacion alguna, prefirió la Sala que no se viera el pleito. Es de advertir que el Tribunal no habia dictado, ó al menos no se habia publicado ni notificado providencia alguna sobre este punto, y el estado de las cosas en los Relatores hasta el dia anterior, era el de cubrirse con su gorra en público y en secreto ante los Jueces. Volvió á citarse la vista del pleito con un recado del Presidente de la Sala para que los Abogados fueran con el traje antiguo, ó con el nuevo sin el uso natural de la gorra. Ni el esponente ni su compañero quedaron satisfechos con este anuncio verbal, é hicieron recurso para que si algo cierto, se redujera á precepto escrito; y por haberse dictado una providencia equívoca ó ambigua, repitieron sus instancias, y consiguieron al fin que se les notificara un auto concebido en los mismos términos que el anuncio verbal que se les hizo. Tal ha sido el suceso, sobre el cual V. M. dispensará al esponente que haga algunas observaciones.

Informar los Abogados en estrados con gorra puesta, era cosa que usaban en el siglo XVI; pues el glosador de las partidas en uno de sus comentarios, asegura que se ponian la gorra ó bonete para hablar. Tambien lo tenian los Magistrados; y unos y otros guardaban esta ceremonia á fines del siglo XVII. En esta época se movió pleito sobre la gorra de los Abogados; y no queriendo estos asistir á las defensas, porque se les obligaba á estar sin ella, se dictó el auto acordado de 14 de Octubre de 1692, en el cual se mandó, que hasta la conclusion del pleito continuaran hablando en estrados, cubiertos con la gorra. Aquel litigio ó no se concluyó ó tuvo para los Abogados un éxito feliz, puesto que en los estatutos del Colegio de Madrid, mandados observar para el de Granada en la Real Cédula de 1752, estaba determinado el uso de ella.

Tantos y tan auténticos monumentos atestiguan que los Abogados se presentaban cubiertos, y así hablaban á los Jueces. Mas éstos siempre celosos de una profesion distinguida por su saber y por sus virtudes, no parece sino que se propusieron humillarla. Motivos habia para ello; pues en medio del tenebroso absolutismo, ni quedaba otro indicio ni alumbraaba otro rayo de libertad que los discursos verbales y escritos que hacian los Abogados en defensa de sus clientes. Menester era abatir á unos hombres, que por su ejercitado talento, por su instruccion y por sus producciones célebres, podian alimentar y transmitir ideas libres y sentimientos varoniles, al mismo tiempo que eclipsar con sus luces la magestad facticia y representativa de los Tribunales. Los Jueces se consideraban á una distancia inmensa de la altura de conocimientos á que los Abogados llegaron, y avergonzados de ello procuraban vengarse deprimiendo en todas ocasiones á los que miraban como sus rivales. Otros, vanos y engreidos, afectaban poseer sus talentos, y con pueril é insensato desden los trataron como inferiores. No reflexionaban que todos pertenecian á una misma familia, y que viniendo á ocupar en ella los Jueces la línea de primogenitura por la predileccion, por la fortuna, y por las demas cualidades que la caracterizan, no por eso sus desheredados hermanos merecian ademas que se les desconociera ni que se borrara, como sucedió, su comu-

figura. Por otra parte, al presentarse el siglo XVIII hizo una falsa política que se redoblase la opresion, para cortar con su destructora mano el arbol de la libertad, que las luces plantaron y que por todas partes brotaba. Creíanse los Jueces representantes legítimos del despota Soberano, y sentados bajo el imponente solio, tanto querian con él identificarse, que no contentos con un culto relativo, cesijian la mas directa y supersticiosa idolatría. Multitud de acatamientos habian de hacerse, al entrar, al pasar, al subir; quedarse en pie hasta obtener permiso de sentarse; en fin, hablar á los Abogados en impersonal como los Bajaez hablan á sus eunucos ó esclavos. Solamente faltaba la genufleccion, pues por lo demas amaestrados estaban los juriscuultos, para presentarse á un Sultan, ó para hacer la mas contrita adoracion á cualquiera imagen de las Divinidades.

Hombres tímidos y pusilánimes á fuerza de ser tiranizados, ignoraban que un Juez, que un Magistrado, no representa sino su cabeza y su corazon, y que solamente de aqui nace la causa de su respeto y de su consideracion. Garantidos con esta ignorancia los Magistrados, suplían la falta de esencia con accidentes; y haciendo sentir siempre la idea de superioridad, alejaban del ídolo á los trémulos y engañados adoradores, para que no descubriesen la frágil y algunas veces impura materia de que estaba formado. La torba vista, la mirada fluctuante, el sombrero inmovil, el fastidioso é inseparable baston, y la forzada cesigencia de que todos se prosternasen, he aqui los medios por los cuales se conservaba el sistema gradual de esclavitud, desde el mas infimo alguacil hasta el mas encumbrado y supremo opresor.

Ni aquellos Magistrados se conocian á sí mismos, ni tampoco á los juriscuultos. Ellos, que eran prontas y fáciles hechuras del favor, acaso vergonzosos productos de la bajeza y humillacion, alguna vez del crimen, y siempre de la incansable y bochornosa impertinencia; y los Abogados, cuya reputacion, cuya gloria, se formaba y adquiria á fuerza de asiduos y persistentes trabajos, de probada ciencia, y de virtud experimentada. Ellos, cuyo mérito consistia en la antigüedad, como si legitimara el tiempo los perjuicios públicos que causa la insuficiencia ó la corrupcion, y como si de dos Jueces incapaces de serlo no fuera menos malo el mas moderno por el menor daño que ha causado; y los Abogados que obtenian el suyo de la experiencia, de la observacion, de los esfuerzos por hacer adelantos, y de la privacion de todos los insipidos y corruptores placeres que circundaban á los Magistrados. En fin; ellos, cuyo poder, cuya opresion, cuyo respeto artificial, se apoyaba en el espíritu de aristocracia, en la amenaza, en la prision, en las desgracias, en el terror; y los Abogados, cuya autoridad real, cuyo prestigio, cuya popular opinion, se fundaba en su talento, en su ilustracion, en su delicada moral, en el amor y en la estimacion de sus semejantes.

En medio de tal contraste no era posible que transigieran los Magistrados con ningun signo de honor y dignidad en los Abogados. Se propusieron privarles indirectamente del uso de la gorra; con cuyo fin, ellos se las quitaban cuando éstos hablaban, obligándoles así á quitarselas tambien; y tantas veces esto se repetia, que vinieron á ser ridiculos y vergonzosos los actos de justicia. Se cansaron, en fin, los Abogados y abandonaron la gorra, por no atraerse la animadversion de los que bajo el puro absolutismo, tanto podian dañarles. Sinembargo conservaron hasta los últimos tiempos el recuerdo y la posesion de su derecho, llevando en la mano una gorra de resortes que se doblaba, y apenas se percibia.

Tan antiguo es, Señora, que los abogados se presenten cubiertos ante los Tribunales; y V. M. conformándose sábiamente con aquel uso inmemorial que los distinguía, no ha hecho otra cosa que conservar y aumentar el mérito y las virtudes de tan interesante profesion; pues mientras mas se procura imprimir con signos esternos el sello de la inferioridad, mas desaliento se inspira, y mas se depraban las costumbres. ¿Qué temen los Magistrados en ver á los Abogados cubiertos? Puesto que en el pecho llevan bien marcada la diferencia ¿por qué se empeñan en indicar que tambien cesiste en la cabeza? En este afortunado siglo en que vamos á recoger el fruto de las luces que á torrentes derramó el que le precedió: cuando vale mas la realidad que las apariencias: cuando V. M. con heróico esfuerzo, ha dado un sople vital á esta Nacion:

cuando el Gobierno de V. M. con generosidad y honor, tanto se presta á desobstruir los canales de la prosperidad, y á romper las trabas de las mejoras: cuando ya todos saben que los distintivos externos podrán representar la autoridad, pero no siempre el mérito: cuando éste solo es la base indestructible del respeto y de la veneracion: cuando ya debiera haberse escaldado ese amargo humor, y neutralizado al menos ese inflexible temperamento de superioridad forzada, y de inoportuna dominacion: en fin, cuando la utilidad pública esija que se protejan y no se humillen las profesiones científicas que forman la fuerza intelectual de una Nacion, ¿cómo quieren privar los Jueces á los Letrados de tan pequeña condecoracion, y separan su vista, para contemplarla, de la administracion de justicia? Cómo no cumplen estrictamente el decreto de V. M. sin oponer obstáculos á las reformas, ni persistir en el espíritu de subyugacion con unas clases pacíficas, é incapaces por educacion y por principios, de turbar el orden, ni dejar de acatar lo que es digno de respeto? ¿Por que se oponen á que los Abogados gocen cualquier honorífico distintivo, que ennoblezca mas sus sentimientos, y que los haga dignos del aprecio de los Jueces y del amor de sus Conciudadanos? ¡Deprimir á los Abogados en este siglo, en esta Nacion, en estas circunstancias!

Si de sus magníficas tumbas se levantaran aquellos Emperadores que tanto realzaron la Jurisprudencia; que llamaron á sus profesores Condes y Barones, y con profusion les concedieron prerogativas de todo género y especie: si de su luminoso sepulcro saliera el primer Abogado del mundo, el Senador Ciceron, que tantas honras de sus contemporáneos obtuvo, y de su posteridad tanta admiracion: en fin, si olvidado de las borrascas de su reinado, y con su ardiente deseo de proteger y difundir las luces, se presentara D. Alonso el Sabio, quien en una de sus leyes previno que los Jueces se levantasen al entrar los Abogados, que los declaró Caballeros, y á su profesion llamó fuente de justicia; ¿qué dirian estos escelsos y eminentes Personages, al ver que nuestros Magistrados no pueden soportar ese corto signo de honor? ¿Qué dirian al considerarlos celozos de una prerogativa tan imperceptible, si se mira con el prisma de la razon, y que solo merece aprecio por haber salido del feliz pensamiento y de la amable boca de V. M.? Sí, Señora; por este respetable origen, y porque es una reforma que borra de la imaginacion aquella asociacion de ideas, que inspira el traje antiguo, símbolo funesto de la alianza entre el poder civil y el eclesiástico, para oprimir á las naciones, es por lo que un hombre sensato puede fijar en tan pequeño objeto su reflexion.

Los Abogados al fin tienen racional motivo para reclamar este derecho, porque lo encuentran consignado en la historia de su decoro y de su dignidad. Los magistrados carecen de causa justa para querer privarles de él. Prescindase por un momento del decreto de V. M., y supóngase que los Abogados de este Colegio deseaban ahora reproducir el antiguo uso de la gorra, ¿qué razon ó fundamento podia oponerse á su inocente y noble deseo? ¿Se diria acaso que habia ya prescrito aquel emblema útil de distincion? Este argumento no presenta buena fé ni en su fondo ni en sus apariencias. Sabido es que para oponerse á toda reforma buscan sus adversarios, cuando la ven legitimada en nuestra Historia, aquel periodo en que se obscurecen los monumentos de su existencia, para llamarla innovacion peligrosa; y del mismo modo la titulan, cuando no hay de ella rastro alguno en las costumbres de nuestros antepasados. Este argumento falaz, tiene siempre á su favor una época de absolutismo espantoso, en la cual todo lo bueno y útil, todo lo que estimulaba á los adelantos y progresos, se sepultó y desapareció. Si tuviera alguna fuerza, debíamos quedar inmóviles en medio de la desgracia, de la ignorancia y de la supersticion.

Ni el esponente ni la Junta de Colegio que representa, creen que los actuales Magistrados se valgan de ese artificioso sofisma, de ese insidioso argumento. Es bien conocida la cándida intencion con que proceden, y que su voluntad es la mas inocente y pura; mas sin duda no han discurrido ni previsto que estos pequeños sucesos, al paso que hacen traspirar las predisposiciones internas, debilitan y aun destruyen la fuerza moral del poder y de la autoridad.

El Público que vé á todo un Tribunal ocupado de tan fútil negocio, y empeñado en sig-

nificar la superioridad é inferioridad, con la gorra puesta ò quitada, no formará, á la verdad, una cabal idea de la sensatez y buen juicio de los que le componen. Como en el Real decreto de V. M. no se prohibió que estuviesen los Abogados con su completo traje ante los Tribunales, ni que hablaran cubiertos con la gorra, y se declaró que tanto el suyo como el de los Jueces era de ceremonia, es evidente que el uso en su modo debe ser comun y uniforme, y que el establecimiento de la gorra es para dentro y no para fuera de las Salas, donde cada cual se pone lo que le acomoda. El Público inferirá de la prohibicion del Tribunal, que nada hemos adelantado en libertad civil, porque nuestras acciones, en vez de ser reguladas por decretos y leyes, no están por ellas garantidas, sino que penden de la voluntad mas ó menos ilustrada, y del juicio mas ó menos acertado y esacto de los Jueces. Al saber el Público que los Magistrados, lejos de cumplir el decreto y las nuevas Ordenanzas literalmente, ó consultar antes de su ejecucion, si alguna duda tenian, principiaron haciendo una prohibicion no contenida en las Ordenanzas ni en el Real decreto; y formando un espediente en que entienden los Fiscales sobre el uso que se debe hacer de la gorra, como si los Fiscales y Magistrados pudieran determinarlo por sí, bajo un Gobierno bien ordenado, acaso pensará que es incurable entre nosotros la tendencia á perpetuar la esclavitud; y mas en aquellos mismos que debian con el Gobierno cooperar á destruirla.

En fin, el Público que ve á los Abogados todavia con el traje antiguo, porque no quieren sucumbir á mortificantes condiciones interin no pierdan este caracter por salir de la boca de V. M.: el Público que juzga por sensaciones, podrá inferir que existen en ellos repugnancia al traje nuevo, y simpatía por el antiguo; cuyos dos conceptos hieren profundamente su reputacion y su honor. Si los Abogados no hicieran un extraordinario esfuerzo por sostener sus derechos, y principalmente por difundir ideas esactas de su patriotismo y de su ardiente deseo porque se reformen envejecidos abusos, acaso se tendrian como problemáticos sus principios de libertad y de progreso. Evitar esta ignominiosa mancha, es el principal objeto de esta representacion, y V. M. la considerará fundada en su origen, prudente y circunspecta en los medios, y necesaria en su fin. Por tanto, el Decano, à nombre de la Junta de Gobierno del Colegio de Granada, espera de V. M. y rendidamente le=

SUPLICA: se sirva aceptar con su acostumbrada benevolencia esta respetuosa esposicion, y estimándola justa, declarar que los Abogados deben estar cubiertos con la gorra ante los Tribunales, como han de estar los Jueces; y que de este modo usando el nuevo traje, guardarán unos y otros la ceremonia preceptuada por V. M. en el Real decreto de 23 de Noviembre y en el artículo 201 de las Ordenanzas. Granada 5 de Marzo de 1856.—A. L. R. P. de V. M.—Antonio Torres Pardo, Decano.—Por acuerdo de la Junta del Colegio.—Francisco Checa y Lozano, Secretario.

